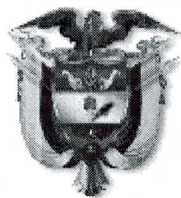


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2018-00125-00
Demandante(s):	María Carmenza García Rondón
Demandado(a):	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. – Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. - Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Colfondos Pensiones y Cesantías S.A.
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (Art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 15 de octubre de 2019

Hora inicio: 9:13 a.m.

Receso inicio: 9:41 a.m.

Receso final: 10:09 a.m.

Hora fin: 10:10 a.m.

Tipo de audiencia: Trámite y juzgamiento. (Art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 15 de octubre de 2019

Hora inicio: 10:10 a.m.

Receso inicio: 10:47 a.m.

Receso final: 5:21 p.m.

Hora fin: 6:18 p.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: María Carmenza García Rondón

Apoderado(a): Dr. Gabriel Fuentes Ramírez

Demandado(a): Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Representante: Dr. Yeudi Vallejo Sánchez

Apoderado(a): Dr. Yeudi Vallejo Sánchez

Demandado(a): Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

Representante:

Apoderado(a): Dra. Maura Alejandra Guzmán Prada

Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

Apoderado(a): Dr. Jeisson Ariel Sánchez Pava

Litis pasivo: Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías

Rep. Legal:

Apoderado(a): Dra. María Fernanda Rojas Vidales

Juez: Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia dio inicio en Ibagué, hoy 15 de octubre de 2019, siendo las 9:13 de la mañana. Se dejó constancia que a la audiencia se hicieron presentes la demandante y su apoderado, el apoderado y representante de PORVENIR S.A.; los apoderados de COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y COLFONDOS S.A., dejándose constancia de la consulta de vigencia de las tarjetas profesionales de los apoderados.

Auto de sustanciación: acepta renuncia al poder y reconoce personería para actuar y sustituciones.

Atendiendo el contenido del escrito visible a folios 246 a 249 se aceptó la renuncia al poder que hizo la Dra. Margarita Saavedra Mac´causland, como apoderada principal de COLPENSIONES, por reunir los requisitos previstos en el artículo 76 del C.G.P., aplicable a los juicios del Trabajo por integración normativa.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 74 del C.G. del P. aplicable por analogía al procedimiento Laboral, se reconoció personería para actuar como apoderada general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COPENSIONES a la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA – NIT. 900336004 -7, en los términos y para los fines del poder general visibles en la escritura pública 3366 de la Notaría 9 del Circulo de Bogotá, visto a folios 251 a 260

Igualmente, conforme al poder de sustitución allegado visto a folio 250 se reconoce personería como apoderado sustituto al abogado Jeisson Ariel Sánchez Pava, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.110.548.092 y T. P. No. 314.167 del C.S.J. para los fines y en los términos del memorial poder de sustitución.

En los términos del art. 75 del C.G.P., aplicable al presente asunto se reconoció a la Dra. MARIA FERNANDA ROJAS VIDALES, identificada con la C.C. N° 1.110.559.691 y T.P. N° 325.318 como apoderada sustituta de COLFONDOS S.A. de conformidad al poder de sustitución presentado a la audiencia; y a la Dra. MAURA ALEJANDRA GUZMAN PRADA, identificada como C.C. N° 1.110.535.751 y T.P. N° 288.931 como apoderada sustituta de PROTECCION S.A. para los efectos del poder de sustitución aportado a la audiencia.

Decisión notificada en estrados a las partes. Sin objeción

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Teniendo en cuenta que a esta audiencia no comparecieron los representantes legales de Colpensiones, Protección y Colfondos; y que presentó la certificación No. 218722018 del Comité de Conciliación en el que el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones, no propone formula conciliatoria, se declaró fracasada esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrados a las partes. Sin pronunciamiento

Auto interlocutorio: aplica sanción procesal por inasistencia a conciliación

Ante la inasistencia del representante legal de COLPENSIONES se dio aplicación a las sanciones procesales previstas en el art. 77 del C.P.T.S.S.

Como quiera que es una entidad de derecho público que al tenor de lo previsto en el art. 195 del C.G.P., no puede confesar, se aplicará la última de las consecuencias contempladas en el citado art. 77, a saber, se apreciará como indicio grave en su contra.

Como tampoco hizo presencia el representante legal de PROTECCION S.A., se aplicó como sanción procesal presumir como ciertos los hechos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 15; los hechos 2, 11, 12 y 13 son ajenos a esta demandada y los hechos 10 y 14 por involucrar a más de una entidad.

Para COLFONDOS S.A., como ningún hecho hace referencia a ella, se tendrá la ausencia del representante legal como indicio grave en su contra.

Decisión notificada en estrados

Auto interlocutorio: No se modifica la sanción procesal

La apoderada de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías solicitó se levantara la sanción impuesta, aduciendo como excusa que el representante se encontraba asistiendo a otra diligencia. El Despacho resolvió la solicitud de manera negativa por extemporánea.

Decisión notificada en estrados. Sin Recurso.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Auto de sustanciación: resolución de excepción previa.

Como no se propusieron excepciones previas, se dispone continuar con el trámite de la audiencia.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptarse

Se le concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifestaran si advierten algún tipo de irregularidad que requiriera enmendarse.

Sin irregularidades advertidas por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptarlas, por cuanto a esta actuación se imprimió el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que invalidara lo actuado.

Decisión notificada en estrados. Sin objeciones

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Se propuso excluir los hechos 1 y 11 y se corrió traslado a COLFONDOS quien en audiencia aceptó no tener objeciones con tal exclusión.

Quedaron excluidos los hechos:

- (1) Que la demandante inició su vida laboral el 6 de mayo de 1987 con el empleador TIA LTDA.
- (11) Que en la actualidad es PORVENIR el que administra los aportes a pensión de la actora.

Por tanto, el problema jurídico se determinó es establecer:

1. Si el traslado efectuado por la demandante del régimen de prima media al de ahorro individual a través de PENSIONES Y CESANTIAS SANTANDER, luego ING hoy PROTECCIÓN S.A., es nulo
2. Si la nulidad afecta igualmente las diferentes vinculaciones a diversas Administradoras del régimen de ahorro individual con solidaridad.
3. En caso afirmativo, establecer si PORVENIR S.A., debe trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, los aportes y rendimientos acreditados en la cuenta de ahorro individual de la demandante.
4. Si se debe ordenar a COLPENSIONES recibir a la demandante como afiliada al régimen que administra y pensionarla una vez reúna los requisitos para ello.

En caso de salir adelante las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por los demandados, que se denominaron:

- **COLPENSIONES:**

- AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EFECTUAR TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL.
- PRESCRIPCIÓN.
- PRESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO 1750 DEL CÓDIGO CIVIL.

- **PORVENIR S.A.:**

- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN POR LA CUAL SE PRETENDE LA NULIDAD.
- BUENA FE.
- NO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LAS SENTENCIAS C-789/2002, C-1024/2004, SU-062/2010 Y SU-130/2013.
- ENCONTRARSE INCURSO EN PROHIBICIÓN DE TRASLADO DE RÉGIMEN LA DEMANDANTE, LITERAL A, ARTICULO 2 DE LA LEY 797/2003.
- INEXISTENCIA DE ALGÚN VICIO DEL CONSENTIMIENTO AL HABER TRAMITADO EL DEMANDANTE FORMULARIO DE VINCULACIÓN AL FONDO DE PENSIONES.
- DEBIDA ASESORÍA DEL FONDO.
- GENÉRICA.

- **PROTECCIÓN S.A.**

- INEXISTENCIA DE PRUEBA QUE DEMUESTRE LA NULIDAD DEL ACTA O FORMULARIO DE AFILIACION DE LA DEMANDANTE
- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN
- CARENIA DE ACCIÓN
- BUENA FE
- IMPROCEDENCIA DE LA DEVOLUCION A COLPENSIONES DE COTIZACIONES, BONO PENSIONAL, CONDENA EN COSTAS A PROTECCIÓN
- IMPROCEDENCIA DE LA CONDENA EN COSTAS

- SUBSIDIARIAS
- GENÉRICA O ECUMÉNICA
- **COLFONDOS S.A. (litisconsorte necesario)**

- VALIDEZ DE LA AFILIACION
- PROHIBICION DE TRASLADO DE REGIMEN DE LA DEMANDANTE
- BUENA FE POR PARTE DE COLFONODS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
- CADUCIDAD
- GENERICA

Se les concedió el uso de la palabra a las partes para que hicieran las observaciones pertinentes a la exclusión de hechos probados y la fijación del litigio realizada por el Despacho.

Sin observaciones por las partes, la fijación del litigio quedó como la realizó el Juzgado.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

DECRETO DE PRUEBAS:

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Las allegadas a folios 2 a 29 del expediente, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda al momento de decidir de fondo.

No se accedió a la petición de oficiar a las demandadas para que alleguen simulación pensional, pues no obra en el plenario prueba del deber contenido en el numeral 10 del art. 78 del C.G.P.

Respecto de las demás documentales pedidas en el acápite “se oficie” se requirió a las demandadas para que si con la contestación de la demanda no lo hubieren allegado, lo aportaran al proceso en el término de una (1) hora luego de finalizada la audiencia.

Interrogatorio de parte:

Que deberán absolver los representantes legales de PORVENIR S.A, y PROTECCIÓN S.A

Testimoniales:

- Martha Cecilia Carrillo Marín

POR LA PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES:

Documentales:

El disco compacto allegado a folio 57 del expediente no contiene información, por lo tanto, se requiere a COLPENSIONES que en el término de una (1) hora allegue el expediente administrativo e historia laboral de la demandante.

PORVENIR S.A.:

Documentales:

Las allegadas a folios 76 a 114 del expediente, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda al momento de decidir de fondo.

PROTECCION S.A.:

Documentales:

Las allegadas a folios 162 a 174 del expediente, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda al momento de decidir de fondo.

COLFONDOS S.A.:

Documentales:

La información contenida en el C.D. visto a folio 229 del expediente, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda al momento de decidir de fondo.

PRUEBA EN COMUN DE LAS DEMANDADAS

Colfondos – Protección – Porvenir – Colpensiones

Interrogatorio de parte:

Que deberá absolver la demandada María Carmenza García Rondón.

Atendiendo lo previsto en el art. 167 del C.G.P., y como quiera que en este tipo de asuntos, quien se encuentra mejor posicionada para acreditar que brindó información clara y suficiente sobre las consecuencias del traslado de régimen pensional es a la administradora de fondos de pensiones privado, se distribuirá la carga de la prueba y en ese sentido, se ordenará a la parte pasiva de la litis que en el término de una (1) hora, después de finalizada esta audiencia, allegue toda la documental que repose en la carpeta administrativa de la afiliada que acredite la información suministrada al momento de la suscripción del formulario de traslado, y que sea diferente a la aportada con la contestación de la demanda.

PRUEBA DE OFICIO

Se requiere a las demandadas y a la litisconsorte por pasiva para que en el término de una hora después de finalizada esta audiencia, alleguen, si no lo hubieren hecho,

simulación pensional de la demandante identificada con la cédula de ciudadanía 38.219.420 de acuerdo a las cotizaciones existentes en su historia laboral, para lo cual se remitieron los oficios 1862 a 1865 de 5 de junio de 2019.

Decisión notificada en estrados.

En uso de la palabra el apoderado de la demandante manifestó desistir de los interrogatorios y el testimonio peticionado.

Los apoderados de COLFONDOS, PORVENIR Y PROTECCION, indicaron que los documentos aportados con las contestaciones son los que reposan en sus archivos, el apoderado de PORVENIR S.A., además manifestó que en el término de una hora era imposible obtener la simulación pensional; y el de Colpensiones, que no era posible obtener toda la carpeta administrativa, pero haciendo barrido podía extraer algún tipo de información de la demandante.

El apoderado de la demandante presentó al Despacho copia de una simulación pensional efectuada por PORVENIR para enero de 2018.

Auto: receso de la audiencia.

Se dispuso el receso de la audiencia hasta la hora de las 10:00 a.m. del presente día, para la obtención de las pruebas decretadas de oficio.

Reanudación de la audiencia.

Siendo las 10:09 a.m., se reanudó la audiencia y se dejó constancia de la imposibilidad de la demandante de obtener copia de su historia laboral.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma siendo las 10:10 a.m..

Acto seguido la titular del Despacho previo a constituirse en audiencia pública para adelantar audiencia de trámite y de juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S., como fue ordenado en auto que fijó la fecha de audiencia.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 C.P.T.S.S.)

Se dejó constancia de que en la presente diligencia se encuentran presentes las mismas partes que se identificaron en la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S.

ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Se recibieron las siguientes pruebas:

Auto de sustanciación: incorpora prueba documental

Se incorporó la prueba documental requerida visible a folios 240 a 244 y 245 correspondientes a las respuestas otorgadas por COLPENSIONES y COLFONDOS a la orden de simulación pensional. Igualmente se incorporó la simulación pensional de 16 de enero de 2018, allegada por el demandante en 2 folios. Igualmente, se aporta historia laboral de la demandante y expediente administrativo parcial allegado por COLPENSIONES.

De la anterior documental se corrió traslado a las partes. Sin observación sobre la prueba incorporada.

Auto de sustanciación: acepta desistimiento de prueba

Se aceptó el desistimiento que hizo la parte demandante de los interrogatorios de los Representantes legales de PORVENIR y PROTECCIÓN y del testimonio de Martha Cecilia Carrillo Marín de conformidad a lo dispuesto en el art. 175 del C.G.P., aplicable a este asunto por integración normativa.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

Se recepcionó el interrogatorio a la demandante MARIA CARMENZA GARCIA RONDÓN

Auto: receso de la audiencia.

Se dispuso el receso de la audiencia hasta la hora de las 4:30 p.m. del presente día, para la obtención de la historia laboral.

Reanudación de la audiencia.

Siendo las 5:21 p.m., se reanudó la audiencia y se dejó constancia de razón por la que se inició posterior a la hora señalada

Auto de sustanciación reconoce sustitución de poder:

En los términos del art. 75 del C.G.P., aplicable al presente asunto por integración normativa, se reconoció personería adjetiva como apoderado sustituto de PORVENIR S.A. al Dr. RONALD STEPHEN PEÑA ZAPATA, identificado con la C.C. N° 14.136.097 y T.P. N° 175.096.

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada en el presente asunto, y que la documental reposa en el expediente, se declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA ALEGACIONES FINALES:

Acto seguido se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia:

Escuchados los alegatos de conclusión, se procede a emitir la siguiente,

SENTENCIA

DECISIÓN

Bajo las consideraciones expuestas, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INEFICAZ el traslado realizado por la demandante MARIA CARMENZA GARCIA RONDON del régimen de prima media al régimen de ahorro individual con prestación definida, el 17 de abril de 2000, a través de PENSIONES Y

CESANTÍAS SANTANDER S.A. hoy PROTECCIÓN S.A., y las afiliaciones subsiguientes en el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., actual administradora de los aportes en pensión de la demandante, que en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, proceda a trasladar los saldos que tenga la actora en su cuenta de ahorro individual, junto con los rendimientos, incluidos los valores descontados de administración, dineros que deberán acreditar el número de semanas cotizadas en el RPM con el IBC reportado para cada periodo, conforme lo analizado en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., y a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A., que en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, procedan a trasladar los valores descontados de administración para cada periodo de cotización realizado en cada uno de los fondos a COLPENSIONES, debidamente actualizado a la fecha de traslado efectivo de los recursos.

CUARTO. ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que una vez PORVENIR S.A., PROTECCION S.A., y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A., den cumplimiento a lo aquí ordenado, proceda a aceptar el traslado de MARIA CARMENZA GARCIA RONDON, del régimen de ahorro individual, al de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad, actualizando la historia laboral de la accionante.

QUINTO. NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

SEXTO. DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

SÉPTIMO. CONDENAR en costas a PORVENIR S.A. COLFONDOS y PROTECCIÓN S.A. a favor de la parte actora. PROTECCIÓN asumirá las costas en un 50% y COLFONDOS Y PORVENIR en un 25% cada una, sobre un salario mínimo legal mensual vigente.

No se imponen costas a cargo de COLPENSIONES.

OCTAVO. SE ORDENA la consulta de la presente decisión ante la H. Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Ibagué, atendiendo el contenido del art. 69 del C.P.T.S.S., a favor de COLPENSIONES, de no ser apelada la decisión.

La anterior decisión se notificó a las partes en ESTRADOS.

En uso de la palabra los apoderados de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. presentaron recurso de apelación.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Teniendo en cuenta que PROTECCIÓN, PORVENIR y COLFONDOS interpusieron y sustentaron en tiempo y en debida forma sendos recursos de apelación contra la sentencia que se acaba de proferir, de conformidad con el art. 66 del C. P. del T. y de la

S. S. se concede la alzada en el efecto SUSPENSIVO ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Por Secretaría remítase el expediente ante la H. Corporación para que se desate la alzada y se surta el grado jurisdiccional de consulta por ser adversa la decisión a COLPENSIONES

Decisión notificada a las partes en Estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.



KAREN ELIZABETH JURADO-PAREDES
Juez



LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE
Secretaria Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.